



Dr. Remigio Poveda Vargas

**AUMENTO DE CAPITAL CON APORTE DE BIEN INMUEBLE Y REFORMA  
INTEGRAL DE ESTATUTOS**

**QUE OTORGA:**

**SRA. MARIA ESTHER HERMINIA SANCHEZ MOSCOSO  
GERENTE DE LA COMPAÑÍA HERMINIA SÁNCHEZ E HIJOS CIA. LTDA.**



Notaria 17

**CAPITAL SOCIAL ACTUAL: DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS  
UNIDOS DE AMÉRICA**

**CAPITAL SOCIAL EN AUMENTO: NOVENTA Y OCHO MIL DÓLARES DE  
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

**NUEVO CAPITAL SOCIAL: CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS  
UNIDOS DE AMÉRICA**

**DI 4 COPIAS**

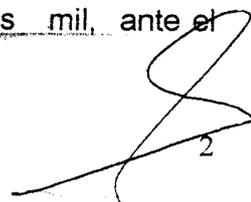
**EP/GPL**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de  
la República del Ecuador, hoy día **MARTES DIECISÉIS DE DICIEMBRE DEL**  
**AÑO DOS MIL OCHO**, ante mi Doctor **REMIGIO POVEDA VARGAS**, Notario



Notaria Décimo Séptima  
Quito, D.M.

Décimo Séptimo del cantón comparece: la señora **MARÍA ESTHER HERMINIA SÁNCHEZ MOSCOSO**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciada, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, por sus propios y personales derechos y en su calidad de Gerente en funciones prorrogadas y como tal Representante Legal de la Compañía **HERMINIA SANCHEZ E HIJOS CIA. LTDA.**, conforme consta del nombramiento que se adjunta como documentos habilitantes, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil divorciada, respectivamente, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, hábil y capaz cuanto en derecho se requiere, a quien de conocerle por la cédula de ciudadanía que me presenta a la vista, doy fe y me solicita elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta que me entrega y cuyo tenor literal que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de la cual conste el aumento de capital y reforma integral del estatuto social de la compañía anónima denominada **HERMINIA SÁNCHEZ E HIJOS CIA. LTDA.**, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece al otorgamiento del presente instrumento la señora **MARÍA ESTHER HERMINIA SÁNCHEZ MOSCOSO**, divorciada, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada y residente en el Distrito Metropolitano de Quito, civilmente capaz, en su calidad de Gerente en funciones prorrogadas y Representante Legal de la compañía **HERMINIA SÁNCHEZ E HIJOS CIA. LTDA.**, quien comparece debidamente facultada por la Junta General de Socios de la Compañía celebrada el veintidós de noviembre de dos mil ocho, tal como se desprende del Acta de Junta General Universal de Socios y el nombramiento que se incorporan como habilitantes.- **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** **DOS PUNTO UNO PUNTO:** La Compañía se constituyó mediante Escritura Pública otorgada el diez de agosto del dos mil, ante el



2



Dr. Remigio Poveda Vargas

Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito; inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el cuatro de octubre del mismo año, bajo el número tres mil catorce, Tomo ciento treinta y uno.- **DOS PUNTO DOS PUNTO:** El doctor Eduardo Hernán Haro Mancheno, en escritura pública otorgada el veinte y siete de noviembre del dos mil, ante el Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, con autorización de su cónyuge, cedió trescientas participaciones que tenía en el capital de la Compañía, a favor de la señorita María Alexandra Jiménez Sánchez, cesión marginada en el Registro Mercantil del Cantón Quito el cinco de febrero de dos mil uno.- **DOS PUNTO TRES PUNTO:** En sendas escrituras públicas celebradas ante el Notario Vigésimo Tercero Interno del Cantón Quito el veintisiete de noviembre del dos mil, la señora María Esther Herminia Sánchez Moscoso, donó trescientas participaciones de la compañía de la

Notaria ferencia, por un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, a favor de sus hijos Gladys Leticia Jiménez Sánchez y Willian Byron Jiménez Sánchez, instrumentos públicos marginados en el Registro Mercantil del Cantón Quito el cinco de febrero del dos mil.- **DOS PUNTO CUATRO PUNTO.-** La Junta General Universal y Extraordinaria de Socios de la Compañía, celebrada el veintidós de noviembre de 2008, resolvió aumentar el capital social de la compañía en noventa y ocho mil dólares de los Estados Unidos de América, y reformar la parte pertinente de los estatutos. Igualmente resolvió la Junta General de Socios, reformar de manera integral el estatuto social de la Compañía, en los términos que constan en la correspondiente Acta, que se adjunta a la presente escritura como habilitante.- **CLÁUSULA TERCERA.- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS:** Con los antecedentes expuestos, el compareciente a nombre de su representada y dando cumplimiento a lo resuelto por la Junta General Universal y Extraordinaria de Socios de la Compañía, señalada en el numeral anterior, declara: a) Aumentado el capital social de la compañía en **NOVENTA Y OCHO**

Notaria Décimo Séptima  
Quito, D.M.



MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (US \$98,000.00), aumento que se suscribe y paga en su totalidad, de la siguiente forma: Mediante la capitalización de las siguientes cuentas: Utilidades no distribuidas, en el valor de VEINTE Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$USD 28,619.34); TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS UN DÓLARES, CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD\$ 34,401.45) de la Reserva Legal; cuentas que salvo la de Utilidades no Distribuidas, previa renuncia del derecho preferente de la señora Herminia Sánchez, son distribuidos a prorrata del capital social de cada uno de los socios; y adicionalmente, un aporte en especie de la señora Herminia Sánchez Moscoso, del Local No. 6 del Centro Comercial Santa Clara, que utiliza la compañía como bodega, por un valor de TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIÚN CENTAVOS (34,979.21). Los demás socios renunciaron a su derecho preferente en lo que corresponde al rubro del aumento de capital en especie, a favor de la señora Herminia Sánchez. Los valores del aumento, sumados al capital actual de la compañía dan un total de CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 100,000.00) de capital social, dividido en cien mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.- b) Que deben emitirse nuevos certificados de aportación; c) En virtud del aumento acordado, procede a reformarse el Capítulo Segundo del Estatuto Social de la Compañía, que en adelante dirá: "CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- ARTÍCULO CUARTO : Capital Social: El capital social de la compañía es de CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 100,000.00), dividido en CIEN MIL



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000003

participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar ( Usd \$ 1.00) de valor nominal cada una, las cuales podrán transferirse al amparo de lo dispuesto en la Ley de Compañías.- La compañía entregará certificados de aportación en los que constará, necesariamente, su carácter de no negociables y el número de participaciones que por el aporte de cada socio les corresponde. El Capital se encuentra distribuido de la siguiente manera: -----

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL ACTUAL USD	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO EN AUMENTO			NUEVO CAPITAL USD	No. PARTICIPACIONES LUEGO DE AUMENTO
		RESERVA LEGAL USD	UTILIDADES 2007 USD	APORTE EN ESPECIE		
MARIA ESTHER HERMINIA SÁNCHEZ	\$1,100.00	\$18,920.79	XXXX	\$34,979.21	\$55,000.00	55,000
MARIA ALEXANDRA JIMÉNEZ SÁNCHEZ	\$300.00	\$5,160.22	\$9,539.78	XXX	\$15,000.00	15,000
WILLIAN BYRON JIMÉNEZ SÁNCHEZ	\$300.00	\$5,160.22	\$9,539.78	XXX	\$15,000.00	15,000
GLADYS LETICIA JIMÉNEZ SÁNCHEZ	\$300.00	\$5,160.22	\$9,539.78	XXX	\$15,000.00	15,000
<b>TOTALES</b>	<b>\$2,000.00</b>	<b>\$34,401.45</b>	<b>\$28,619.34</b>	<b>\$34,979.21</b>	<b>\$100,000.00</b>	<b>100,000</b>

Notaria

**CLÁUSULA CUARTA.- APOORTE DE INMUEBLE Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-** La señora María Esther Herminia Sánchez Moscoso, es legítima propietaria de un inmueble que consiste en un local comercial, signado con el número seis, alícuota cero punto cero uno seis ocho cuatro dos (0.016842) del Centro Comercial Santa Clara, de la parroquia Santa Prisca del Cantón Quito Distrito Metropolitano, adquirido por compraventa a la **COMPAÑIA CONGREGACIÓN DE HIJAS DE LA CARIDAD EN EL ECUADOR**, según

Notaria Décimo Séptima  
Quito, D.M.

DR. REMIGIO POVEDA V.  
Quito - Ecuador

consta de la escritura pública otorgada el veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario Décimo Octavo del Cantón Quito e inscrita en el Registro de la Propiedad de Cantón Quito el veintiocho de noviembre del dos mil cinco.- El referido inmueble se encuentra comprendido entre los siguientes linderos: POR EL NORTE, en cinco metros sesenta centímetros, con gradas en seis metros, vivienda del conserje; SUR: en doce metros, cuarenta centímetros, ducto; ESTE: en seis metros, veinte centímetros, suelo de propiedad particular; OESTE; en ocho metros, área de circulación; ARRIBA: losa de entepiso y planta baja; ABAJO; suelo.- La señora MARÍA ESTHER HERMINIA SÁNCHEZ MOSCOSO, declara que : a) Como pago del aporte de capital que realiza a la compañía HERMINIA SÁNCHEZ E HIJOS CIA. LTDA, transfiere irrevocablemente el dominio y posesión del inmueble anteriormente descrito, con todos sus usos, costumbres, servidumbres y más derechos que le son anexos.- b) Que la transferencia se la realiza como cuerpo cierto.- c) Que sobre el inmueble aportado no pesa gravamen ni limitación al dominio de ninguna especie; y, que se encuentra al día en el pago de expensas de conformidad con los Certificados que se anexan a este instrumento público.- **CLÁUSULA QUINTA.- REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL.-** El compareciente declara que se reforma íntegramente el estatuto social, en los términos resueltos por la Junta General de Socios celebrada el veintidós de noviembre de dos mil ocho y cuyo tenor el siguiente: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA HERMINIA SANCHEZ, APROBADO EN LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS CELEBRADA EL VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE 2008.- CAPÍTULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.- ARTÍCULO PRIMERO: Denominación.-** La Compañía se denomina HERMINIA SANCHEZ E HIJOS CIA. LTDA., y podrá realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación.- **ARTÍCULO**



Dr. Remigio Poveda Vargas

07.000.01

**SEGUNDO: Objeto Social.-** El Objeto de la sociedad será: **UNO)** Compra venta y distribución al por mayor o menor, a nivel nacional e internacional de artículos de plástico, polietileno, hierro enlosado, aluminio, acero inoxidable, cristal, fundas, vajilla desechable, artículos de bazar, calzado deportivo, impermeables, vajillas, nacionales e importadas, cubertería, utensillos de cocina, para el hogar; toda clase de menaje e implementos para el hogar; **DOS)** Compra venta, importación, distribución y mantenimiento de menaje de cocina industrial, equipos hoteleros y para restaurantes; **TRES)** Importación, distribución, compra, venta, distribución, mantenimiento, importación y exportación de: los siguientes bienes: Productos plásticos para uso doméstico, industrial, comercial y agrícola, aparatos eléctricos, electrodomésticos, surtidores de agua; sus partes y accesorios, artículos de cerámica, artículos de vidrio y cristal, artículos de hierro y acero, artículos de artesanía, artículos de cordelería, artículos de bazar, mercaderías para el confort del hogar, e insumos de oficina, juguetes, artículos de juguetería; **CUATRO)** Actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; **CINCO)** Instalación y administración de almacenes y centros comerciales; **SEIS)** Compraventa, corretaje, administración, permuta de todo tipo de inmuebles y derechos sobre ellos; **SIETE)** Representar a personas naturales o jurídicas, fabricantes, productores, distribuidores, marcas, patentes modelos de utilidad, equipos y maquinarias, en líneas o actividades iguales, afines o similares a las previstas en su objeto social; **MEDIOS.- a)** Podrá intervenir en contratos de compraventa, enajenación, alquiler, anticresis, corretaje, agenciamiento, administración y representación, como medios necesarios para cumplir con su objeto social; **b)** Dar servicios de agenciamiento y representación de personas naturales o jurídicas dentro de la República del Ecuador o en el exterior, en todo lo relacionado al cumplimiento de su objeto social; **c)** Adquirir acciones,



Notaria

Notaria Décimo Séptima  
Quito, D.M.



participaciones o derechos de compañías existentes o promover la constitución de nuevas compañías privadas o participar con compañías del Estado, conformando compañías de economía mixta o de cualquier otra naturaleza, ya participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra o transformándose en una compañía distinta conforme lo disponga la Ley; **d)** Podrá actuar y/o vender, como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras en líneas afines a su objeto social; **e)** Abrir toda clase de cuentas corrientes sean comerciales o bancarias; podrá participar en toda clase de licitaciones con el Estado ya sea sola, formando consorcios con compañías nacionales o extranjeras, o asociándose con compañías existentes u otras personas jurídicas; podrá así mismo brindar asesoría para todos los bienes y servicios que ofrece o llegare a ofrecer, para cumplir con su objeto social. En general y para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, industriales, de propiedad intelectual o de servicios y asesoría no prohibido por las leyes.- **ARTÍCULO TERCERO: Nacionalidad, Domicilio y Duración.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país cuando así lo acordare la Junta General de Socios.- La duración de la Compañía será de cincuenta (50) años contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que pueda disolverse o liquidarse antes de concluido el plazo de duración, de conformidad con la Ley.- **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- ARTÍCULO CUARTO: Capital Social.-** El capital social de la compañía es de CIENTO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 00/100 (USD 100,000.00), dividido en CIENTO MIL participaciones sociales de Un Dólar de los Estados Unidos de América (USD 1,00) cada una.- El capital social de la



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000015

Compañía está suscrito y pagado en su totalidad, de conformidad con el siguiente cuadro de integración de capital: -----

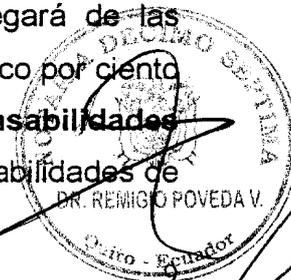
SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. PARTICIPACIONES	DE
MARÍA ESTHER HERMINIA SÁNCHEZ	USD \$ 55,000.00	USD \$ 55,000.00		55.000
MARÍA ALEXANDRA JIMÉNEZ SÁNCHEZ	USD \$ 15,000.00	USD \$ 15,000.00		15.000
WILLIAM BYRON JIMÉNEZ SÁNCHEZ	USD \$ 15,000.00	USD \$ 15,000.00		15.000
LETICIA JIMÉNEZ SÁNCHEZ	USD \$ 15,000.00	USD \$ 15,000.00		15.000
	USD \$ 100,000.00	USD \$ 100,000.00		100.000



Notaria 17

El capital se encuentra suscrito y pagado en un cien por ciento (100%).- La Compañía entregará a cada uno de los socios el certificado de aportación en el que constará el carácter de no negociable y el número de participaciones que corresponde por su aportación.- **ARTÍCULO QUINTO: Transferencia de Participaciones.**- Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia, pero para la transferencia de las mismas por acto entre vivos será necesario el consentimiento unánime del capital social y se estará a lo dispuesto en el Artículo Ciento Trece (113) de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO SEXTO: Aumento o Disminución de Capital Social.**- Para proceder al aumento o disminución del Capital Social, será necesario la aprobación de la Junta General de Socios y se observará lo dispuesto en los Artículos Ciento Diez, Ciento Once y Ciento Doce (110, 111 y 112) de la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho preferente en caso de aumento de capital.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: Fondo de Reserva.**- La Compañía de acuerdo con la ley, formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento (20%) del capital social; para lo cual, segregará de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico, un cinco por ciento (5%).- **ARTÍCULO OCTAVO: Derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios.**- En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de

Notaria Décimo Séptima  
Quito, D.M.



*[Handwritten signature]*

los socios se estará a lo dispuesto en el Parágrafo Cuarto de la Sección Quinta de la Ley de Compañías, sin perjuicio de los derechos de los socios especificados en el contrato.- **CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO NOVENO:** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente.- **ARTÍCULO DÉCIMO: De la Junta General de Socios.-** La Junta General de Socios es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones de ésta obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinadas por la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Convocatorias y Quórum.-** La Junta General de Socios se entenderá integrada válidamente cuando concurrieren en primera convocatoria más de la mitad del capital social. Si por cualquier razón no se integrare la Junta General, en la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria, de acuerdo con la Ley de Compañías. Las resoluciones de la Junta General se adoptarán con una mayoría que represente más del cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social concurrente.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Junta General Ordinaria.-** La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres (3) meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y extraordinariamente en cualquier época en que fueren convocadas.- La convocatoria a Junta General, la realizará el Presidente o el Gerente por su propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social. Se las realizará mediante nota escrita dirigida al domicilio de cada socio debidamente registrado en la Compañía, de la cual los socios firmarán avisos de recibo y se les cursará con ocho (8) días de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión.- Serán razones suficientes para convocar a Junta General, el control del giro del negocio o negocios que realizare la Compañía y las demás



Dr. Remigio Poveda Vargas

0130015

circunstancias determinadas por la Ley. Los socios podrán concurrir por sí mismos o representados, siendo suficiente una comunicación escrita dirigida al Gerente, por cada reunión, o mediante Poder Notarial otorgado conforme a la Ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Presidente y Secretario de la Junta.-**

La Junta General estará presidida por el Presidente y a falta de éste por cualquier socio designado por la Junta General. Como secretario actuará el Gerente de la Compañía y a falta de este se designará un Secretario Ad-hoc.-

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Atribuciones de la Junta General.-**

Corresponde a la Junta General: a) Elegir y remover de conformidad con la Ley, al Presidente y al Gerente de la Compañía quienes durarán cinco (5) años en sus funciones pudiendo ser reelegidos; b) Conocer los balances, y los estados financieros y aprobar el reparto de utilidades; así como conocer y aprobar los informes del Gerente y/o; c) Ampliar y restringir el plazo de duración de la Compañía; d) Consentir en la cesión de partes sociales y en admisión de nuevos socios; e) Aprobar el aumento o disminución del capital, la disolución anticipada, la fusión, escisión, transformación y cualquier reforma a los estatutos sociales; f) Aprobar el presupuesto de la Compañía, en caso de ser presentado por el Gerente; g) Fijar la remuneración y/o retribución del Presidente y del Gerente; h) Acordar la exclusión del socio o socios, de acuerdo a las causales establecidas por la Ley; i) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores y socios de la compañía, conforme a la ley; j) Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos sociales; k) Designar Auditor Externo, de ser necesario de conformidad con las normas sobre la materia; l) Ejercer las demás atribuciones que según la ley y los estatutos no están contemplados a otra autoridad.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Actas de Junta General.-** Las Actas de la Junta General se llevarán en fojas móviles escritas por medios electrónicos, en anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración *continua y*



Notaria

Notaria Décimo Séptima  
Quito, D.M.



11

sucesiva y rubricadas por el secretario. Cada acta será firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada junta, que contendrá copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas de acuerdo a la Ley y estos estatutos, y todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Para el cumplimiento de todas las formalidades, se observará lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Del Presidente.**- Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía y sus atribuciones son las siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; b) Suscribir en unión del Gerente los certificados de aportación de los socios y con el Secretario las actas de Junta General; c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmada por él; d) Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; e) Administrar y gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la Ley de Compañías y estos estatutos, pudiendo en consecuencia aceptar, girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito, tales como pagarés, endosar, aceptar letras de cambio; realizar contratos de sobregiro, abrir cuentas bancarias dentro y fuera del país; hacer depósitos en ellas; retirar parte o la totalidad de dichos depósitos, mediante cheques, libranzas, ordenes de pago o cualquier otra forma que estimase conveniente; firmar pedidos o facturas, en sustitución del Gerente; f) Suscribir documentos de Aduana y en general toda clase de documentos y gestiones que se relacionen con trámites en instituciones y dependencias públicas o privadas, en sustitución del Gerente; g) Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la Compañía, en sustitución del Gerente; h) Aceptar garantías en favor de la Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000007

mercantiles, en sustitución del Gerente; i) Conferir poderes generales, previa autorización de la Junta General y conferir poderes especiales para uno o varios negocios, así como también los de procuración judicial sin autorización de la Junta General de Socios, en sustitución del Gerente; j) Sustituir al Gerente en ausencia temporal o definitiva de éste; k) Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos sociales.-

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Del Gerente.-** El Gerente de la Compañía es el Representante Legal de ésta en todo lo judicial y extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías y las que establecen los presentes estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Atribuciones del**

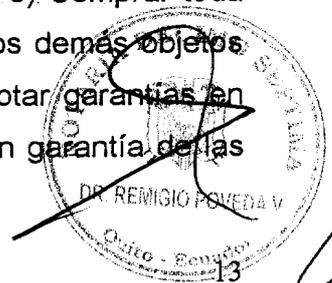
**Gerente.-** Para ser Gerente no se requiere ser socio de la Compañía y sus atribuciones son las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de



Notaria

17 Junta General de Socios; b) Suscribir en unión del Presidente los certificados de aportación de los socios, así como las actas de la Junta General cuando actúe como secretario; c) Administrar y gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la Ley de Compañías y estos estatutos, pudiendo en consecuencia aceptar, girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito, tales como pagarés, endosar, aceptar letras de cambio; realizar contratos de sobregiro, abrir cuentas bancarias dentro y fuera del país; hacer depósitos en ellas; retirar parte o la totalidad de dichos depósitos, mediante cheques, libranzas, ordenes de pago o cualquier otra forma que estimase conveniente; firmar pedidos o facturas; d) Suscribir documentos de Aduana y en general toda clase de documentos y gestiones que se relacionen con trámites en instituciones y dependencias públicas o privadas; e) Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la Compañía; f) Aceptar garantías en favor de la Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las

Notaria Décimo Séptima  
Quito, D.M.



transacciones mercantiles; g) Conferir poderes generales, previa autorización de la Junta General y conferir poderes especiales para uno o varios negocios, así como también los de procuración judicial sin autorización de la Junta General de Socios; h) Presentar a la Junta General el balance anual; y los balances parciales cuando lo requiera, y el informe anual del estado económico de la empresa; j) Convocar a Junta General de Socios, ordinaria y extraordinaria; j) Nombrar y remover legalmente a los empleados que fueren necesarios, fijar sus sueldos y salarios; k) El Gerente tendrá amplias facultades y atribuciones para obligar a la Compañía de acuerdo a lo que determinan las leyes y estos estatutos; l) Sustituir al Presidente en ausencia temporal o definitiva de éste; m) Ejercer las demás facultades y atribuciones de acuerdo con la Ley y estos estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Disolución y Liquidación.-** Son causas de disolución de la Compañía las determinadas en artículo trescientos sesenta y uno (361) de la Ley de Compañías. En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente asumirá las funciones de Liquidador. Más de haber oposición a ello, la Junta General elegirá un Liquidador señalándole sus facultades y en lo demás se estará a lo previsto en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: Ejercicio Económico.-** El ejercicio económico generalmente se contará desde el primero (1) de Enero al treinta y uno (31) de Diciembre de cada año, salvo disposición legal en contrario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Aplicación de la Ley.-** En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos se sujetará a la Ley de Compañías en vigencia y demás leyes de la República del Ecuador.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Jurisdicción.-** Las partes acuerdan que cualquier controversia derivada del cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato, renuncian domicilio y se sujetan a las disposiciones establecidas a la Ley de Arbitraje y Mediación y a los Jueces Ábitros de la Cámara de Comercio de Quito.-



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000018

**CLÁUSULA SEXTA.- AUTORIZACIÓN.-** La Junta General de Socios, resolvió autorizar al representante legal de la Compañía para que bajo el patrocinio de un profesional del derecho, otorgue la respectiva escritura pública y efectúe todas las acciones y trámites necesarios para el perfeccionamiento de los actos societarios resueltos.- **CLÁUSULA SÉPTIMA DECLARACIONES.-** La compareciente en su calidad de Gerente y representante legal de la Compañía

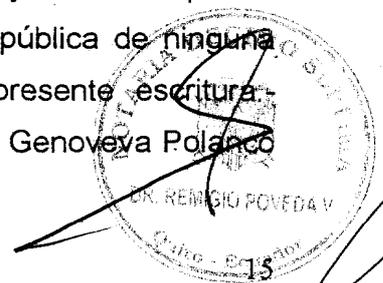
HERMINIA SÁNCHEZ E HIJOS CIA. LTDA., declara: a) Que acepta la transferencia de dominio del inmueble a favor de su representada; b) Que el inmueble transferido, se encuentra sujeto a régimen de propiedad horizontal, según consta de la Declaratoria y Reglamento pertinentes, instrumentados mediante escritura pública otorgada el veinte (20) de junio de mil novecientos setenta y nueve (1979), ante el Notario del Cantón Quito, doctor Ulpiano Gaybor, inscrita el treinta (30) de agosto de mil novecientos setenta y nueve (1979), modificada por escritura otorgada el veinte y ocho (28) de noviembre de mil novecientos setenta y nueve (1979), ante el Notario doctor Manuel José Aguirre, inscrita el cuatro (4) de diciembre de mil novecientos setenta y nueve (1979); c) Que se somete al régimen de propiedad horizontal y al Reglamento de Copropiedad que rige a dicho inmueble; d) Que eximen de cualquier responsabilidad al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Quito, que pudiera derivarse por el pago de expensas del referido bien y que HERMINIA SANCHEZ E HIJOS CIA. LTDA., se hace responsable de conformidad con la Ley, a cancelar puntualmente las expensas comunales.; y, e) El compareciente declara también que todos los socios son de nacionalidad ecuatoriana y que los valores y rubros del presente aumento de encuentran registrados en la contabilidad de la compañía. Igualmente declara bajo juramento que la compañía a la que representa no es contratista de obra pública de ninguna institución u organismo del Estado a la fecha de la presente escritura.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Se autoriza a los doctores Genoveva Polanco

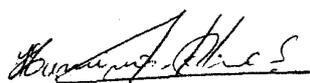


Notaria 17

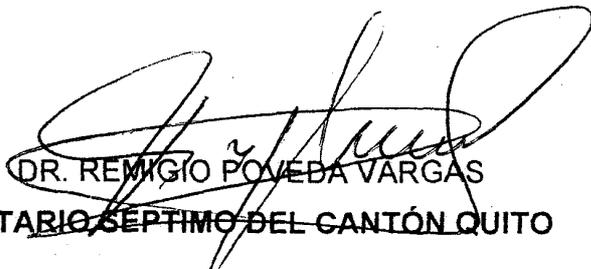
Notaria Décimo Séptima  
Quito, D.M.



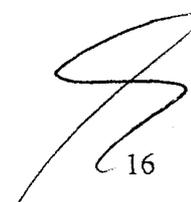
Lanas y/o Henry Arcos para que conjunta o individualmente soliciten la aprobación de la presente escritura y demás diligencias para su perfeccionamiento; igualmente se autoriza a los señores Karla Mejía y/o Xavier Villamarín, para que efectúen todas las diligencias relacionadas con el perfeccionamiento de esta escritura; inscripción en el Registro Mercantil de este cantón y demás gestiones pertinentes, según las leyes de la República del Ecuador sobre la materia.- Usted señor Notario agregará las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la perfecta validez de este instrumento público.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.**- firmada por la doctora Genoveva Marion Polanco Lanas, abogada con matrícula profesional número cuatro mil quinientos trece Colegio de Abogados de Pichincha.- La misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal; leída que les fue al compareciente, íntegramente por mi el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-----



SRA. MARÍA ESTHER HERMINIA SÁNCHEZ MOSCOSO  
C.C. # 170325753-3



DR. REMIGIO POVEDA VARGAS  
NOTARIO, SEPTIMO DEL CANTÓN QUITO



16

Quito, a 29 de Octubre del año 2004.

0000019

Señora:

**MARIA ESTHER HERMINIA SÁNCHEZ MOSCOSO.**

Ciudad.-

Distinguida señora:

La Junta General Universal de Socios de la Compañía **HERMINIA SANCHEZ E HIJOS Cia. Ltda.**, en sesión realizada el 28 de Octubre del año 2004, decidió, por unanimidad reelegir a usted en el cargo de **GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL** de la Compañía, por un periodo estatutario de **CUATRO AÑOS**, con los deberes y derechos que constan de los Estatutos Sociales. Usted ostentará la representación judicial y extrajudicial de la Compañía

**Constitución:** Agosto 10 del año 2000, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, Dr. Fernando Polo Elnir.

**Resolución:** Superintendencia de Compañías No. 00.Q.II.2497 del 8 de Septiembre del año 2000.

**Registro:** Registro Mercantil del Cantón Quito No. 3014, Tomo 131 del 4 de Octubre del año 2000.

Atentamente,

**WILLIAM BYRON JIMÉNEZ SÁNCHEZ**  
**PRESIDENTE DE LA JUNTA**  
**C.C. 176253767**

En Quito, a los 29 días del mes de Octubre del año 2004, **ACEPTO** la designación de **GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL** de la Compañía.

**MARIA ESTHER HERMINIA SÁNCHEZ MOSCOSO**  
**C.C. 176253763**

Con esta fecha quedo inscrito en el presente documento bajo el No. 260 del Registro de Mercantil de la Superintendencia de Compañías

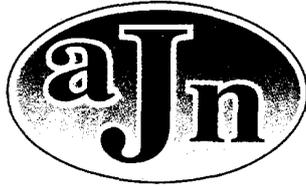
Quito, a 16 de Octubre del 2004

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 Cedula de Ciudadania No. 170325753-3  
 NOMBRE Y APELLIDOS: SANCHEZ MOSCOSO MARIA ESTHER HERMINIA  
 NOMBRE Y APELLIDOS DEL PADRE: GONZALEZ SUAREZ  
 FECHA DE NACIMIENTO: 03/15/2010  
 RECHA DE CADUCIDAD: 12/31/17  
 FORMA No. 49  
 FIRMA DE LA AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 Cedula de Ciudadania No. 170325753-3  
 SANCHEZ MOSCOSO MARIA ESTHER HERMINIA  
 NOMBRE Y APELLIDOS DEL PADRE: GONZALEZ SUAREZ  
 FECHA DE NACIMIENTO: 03/15/2010  
 RECHA DE CADUCIDAD: 12/31/17  
 FORMA No. 49  
 FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 REFERENDUM DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

073-0147  
 NUMERO  
 1703257533  
 Cedula  
 SANCHEZ MOSCOSO MARIA ESTHER  
 HERMINIA



000010

almacén **JIMENEZ** norte

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE  
SOCIOS DE LA COMPAÑIA HERMINIA SÁNCHEZ E HIJOS CIA.  
LTDA., CELEBRADA EL 22 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO**

En Quito, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil ocho, a las diez horas, en domicilio de compañía, en las oficinas ubicadas en la calle Marchena Oe3-54 y Ulloa, Centro Comercial Santa Clara, se reúnen los siguientes socios:

1. **MARÍA ESTHER HERMINIA SÁNCHEZ MOSCOSO**, por sus propios y personales derechos, propietaria de un mil cien participaciones sociales de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.
2. **MARÍA ALEXANDRA JIMÉNEZ SÁNCHEZ**, por sus propios y personales derechos, propietaria de trescientas participaciones sociales de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.
3. **WILLIAN BYRON JIMÉNEZ SÁNCHEZ**, por sus propios y personales derechos, propietario de trescientas participaciones sociales de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.
4. **GLADYS LETICIA JIMÉNEZ SÁNCHEZ**, por sus propios y personales derechos, propietaria de trescientas participaciones sociales de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.

Por encontrarse presente el cien por ciento del capital social, los socios aceptan por unanimidad, constituirse en Junta General Universal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías, por lo que se declara instalada la sesión.

Preside la sesión el Presidente de la compañía, señor Willian Byron Jiménez Sánchez y actúa como Secretaria la señora María Esther Herminia Sánchez Moscoso, Gerente.

El Presidente declara legalmente instalada la Junta General Extraordinaria de Socios y los socios presentes acuerdan tratar y resolver sobre el siguiente Orden del Día.

1. **RESOLUCIÓN SOBRE DESTINO DE LA CUENTA DE UTILIDADES DE EJERCICIOS ANTERIORES.-**



## **2. AUMENTO DE CAPITAL**

### **3. REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO**

Se procede a tratar el punto del Orden del Día:

**1.RESOLUCIÓN SOBRE DESTINO DE LA CUENTA DE UTILIDADES DE EJERCICIOS ANTERIORES.-** Toma la palabra el Presidente y señala que como es de conocimiento de los socios, existe un valor de trescientos sesenta y nueve mil trescientos veintidós dólares de los Estados Unidos de América, con setenta y siete centavos (USD \$369,322.00), en la cuenta "Utilidades no Distribuidas"

Mociona que se utilice el monto de veintiocho mil seiscientos diecinueve dólares de los Estados Unidos de América con treinta y cuatro centavos (USD \$ 28.619,34), para capitalizar la empresa, de conformidad con su derecho de atribución; y, que el saldo, sea distribuido a los socios, a prorrata del capital social de cada uno.

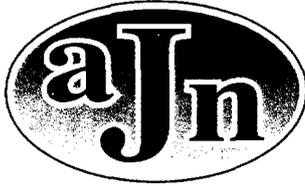
Solicita la palabra la señora María Esther Herminia Sánchez Moscoso y señala que conforme es de conocimiento de los socios, le fueron entregados valores por concepto de "Anticipos para la Construcción", ya que los socios habían resuelto adquirir unas oficinas y bodegas dentro del proyecto inmobiliario Torres Hersan, de su propiedad y que la Junta General de Socios ha desistido de tal negocio, por lo que ella va a proceder a restituir los valores entregados.

En tal virtud, añade que va a realizar una dación en pago a la Compañía de dos locales comerciales y que no es de su interés participar en el aumento de capital, por lo que preferiría renunciar su derecho de preferente para aumentar el capital por el rubro de utilidades del ejercicio 2007, en atención al artículo 11 del Código Civil vigente y mas bien compensar tales valores.

Adicionalmente, señala que le correspondería un total de doscientos treinta y un mil quinientos sesenta y seis dólares de los Estados Unidos de América, con ochenta y ocho centavos, por concepto de utilidades no distribuidas, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1671 del Código Civil, debería procederse a la compensación de deudas y extinguir de tal manera sus obligaciones pendientes con la Compañía, por ese monto, por lo que eleva a moción su intervención.

La Junta por unanimidad resuelve:

**1.3.)** Compensar el valor de doscientos treinta y un mil quinientos sesenta y seis dólares de los Estados Unidos de América, con ochenta y ocho centavos,

**almacén JIMENEZ norte**

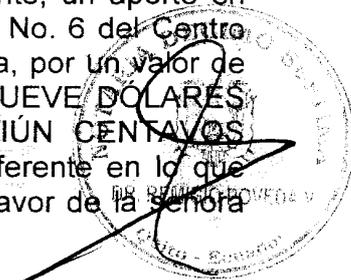
del monto de utilidades no distribuidas que le corresponden a la señora Herminia Sánchez, en función de su participación en el capital de la Compañía.

**2. AUMENTO DE CAPITAL .-** El Presidente de la Compañía toma la palabra y señala que dado el crecimiento que ha tenido la empresa, sería conveniente realizar un aumento de capital utilizando las cuentas: Utilidades no distribuidas correspondientes al ejercicio económico 2007, en el valor de VEINTE Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (USD \$ 28,619.34); TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS UN DÓLARES, CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (USD\$ 34,401.45) de la Reserva Legal

Toma la palabra la señora Heminia Sánchez Moscoso y señala que de conformidad con lo resuelto en el numeral anterior del Orden del Día, ella renuncia a su derecho preferente para aumentar el capital por el rubro de utilidades no distribuidas, pero no obstante si haría ejercicio de su derecho por el rubro de Reserva Legal; y, que adicionalmente estaría interesada en aportar a la compañía el denominado "Local Comercial Nro. 6", del Centro Comercial Santa Clara, ubicado en las calles Marchena y Ulloa de esta ciudad de Quito, que es de su propiedad y que es utilizado por la Compañía, como bodega, por un monto de treinta y cuatro mil novecientos setenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América, con veintiún centavos (34,979.21), de conformidad con el avalúo realizado por el Arq. Francisco Romero, según consta informe que pone a consideración de la Junta, el mismo que es aprobado por todos los presentes.

Se elevan a moción las intervenciones anteriores y luego de algunas deliberaciones, la Junta por unanimidad resuelve lo siguiente:

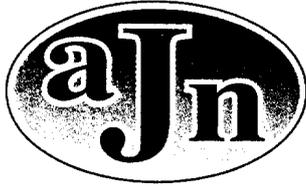
a) Aumentar el capital social de la compañía en NOVENTA Y OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (US \$98,000.00), aumento que se suscribe y paga en su totalidad, de la siguiente forma: Mediante la capitalización de las siguientes cuentas: Utilidades no distribuidas, en el valor de VEINTE Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$USD 28,619.34); TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS UN DÓLARES, CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD\$ 34,401.45) de la Reserva Legal; cuentas que salvo la de Utilidades no Distribuidas, previa renuncia del derecho preferente de la señora Herminia Sánchez, son distribuidos a prorrata del capital social de cada uno de los socios; y adicionalmente, un aporte en especie de la señora Herminia Sánchez Moscoso, del Local No. 6 del Centro Comercial Santa Clara, que utiliza la compañía como bodega, por un valor de TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIÚN CENTAVOS (34,979.21). Los demás socios renuncian a su derecho preferente en lo que corresponde al rubro del aumento de capital en especie, a favor de la señora



Herminia Sánchez. Los valores del aumento, sumados al capital actual de la compañía dan un total de CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 100,000.00) de capital social, dividido en cien mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.- b) Deberán emitirse nuevos certificados de aportación; c) En virtud del aumento acordado, procede a reformarse el Capítulo Segundo del Estatuto Social de la Compañía, que en adelante dirá: **"CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- ARTICULO CUARTO : Capital Social:** El capital social de la compañía es de CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$ 100,000.00), dividido en CIEN MIL participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar ( USD \$ 1.00) de valor nominal cada una, las cuales podrán transferirse al amparo de lo dispuesto en la Ley de Compañías.- La compañía entregará certificados de aportación en los que constará, necesariamente, su carácter de no negociables y el número de participaciones que por el aporte de cada socio les corresponde. El Capital se encuentra distribuido de la siguiente manera:

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL ACTUAL USD	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO EN AUMENTO			NUEVO CAPITAL USD LUEGO DE AUMENTO USD	No. PARTICIPACIONES LUEGO DE AUMENTO
		RESERVA LEGAL USD	UTILIDADES 2007 USD	APORTE EN ESPECIE		
MARIA ESTHER HERMINIA SÁNCHEZ	\$1,100.00	\$18,920.79	XXXX	\$34,979.21	\$55,000.00	55,000
MARÍA ALEXANDRA JIMÉNEZ SÁNCHEZ	\$300.00	\$5,160.22	\$9,539.78	XXX	\$15,000.00	15,000
WILLIAN BYRON JIMÉNEZ SÁNCHEZ	\$300.00	\$5,160.22	\$9,539.78	XXX	\$15,000.00	15,000
GLADYS LETICIA JIMÉNEZ SÁNCHEZ	\$300.00	\$5,160.22	\$9,539.78	XXX	\$15,000.00	15,000
<b>TOTALES</b>	<b>\$2,000.00</b>	<b>\$34,401.45</b>	<b>\$28,619.34</b>	<b>\$34,979.21</b>	<b>\$100,000.00</b>	<b>100,000</b>

**2.- REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS.-** Toma la palabra la Gerente de la Compañía y expone que como consecuencia del aumento de capital, se ha resuelto la reforma del artículo cuarto del estatuto social y que lo más conveniente sería que la Junta General de Socios autorice una reforma integral del estatuto, que incluya la ampliación del objeto social de la compañía y normas estatutarias más amplias y dinámicas con respecto a la administración de la compañía.

**almacén JIMENEZ norte**

Al efecto la Gerente presenta el proyecto de Estatuto Social, íntegramente reformado y codificado.

Luego de algunas deliberaciones, se somete a votación el Estatuto Social, íntegramente reformado y codificado, el mismo que es aprobado con el voto unánime a favor de todos los presentes y que se adjunta a la presente acta como parte integrante de la misma.

d) La junta general resuelve autorizar al representante legal de la Compañía para que bajo el patrocinio de un profesional del derecho, otorgue la respectiva escritura pública y efectúe todas las acciones y trámites necesarios para el perfeccionamiento de los actos societarios resueltos.

Una vez agotado el Orden del Día aprobado por la Junta, el Presidente concede un receso para la redacción de la presente acta, luego del cual se reinstala la sesión y se procede a la lectura de la misma.

Puesta el acta a consideración de los asistentes, es aprobada por unanimidad y sin modificaciones. La presente sesión se da por concluida a las doce horas y treinta esta misma fecha. Para constancia de lo actuado y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías, firman todos los asistentes.

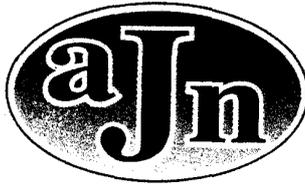
William Byron Jiménez Sánchez  
**PRESIDENTE  
SOCIO**

María Esther Herminia Sánchez M.  
**GERENTE -SECRETARIA  
SOCIA**

María Alexandra Jiménez Sánchez  
**SOCIA**

Gladys Leticia Jiménez Sánchez  
**SOCIA**





**almacén UMEÑEZ**  
**ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA HERMINIA SANCHEZ E HIJOS**  
**CÍA. LTDA., APROBADO EN LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL**  
**EXTRAORDINARIA DE SOCIOS CELEBRADA EL VEINTIDOS DE**  
**NOVIEMBRE DE 2008**

**CAPÍTULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.-**

**ARTÍCULO PRIMERO: Denominación.-** La Compañía se denomina **HERMINIA SANCHEZ E HIJOS CÍA. LTDA.**, y podrá realizar todos los

actos y contratos bajo esta denominación.- **ARTÍCULO SEGUNDO: Objeto**

**Social.-** El Objeto de la sociedad será: **UNO)** Compra venta y distribución al

por mayor o menor, a nivel nacional e internacional de artículos de plástico,

polietileno, hierro enlosado, aluminio, acero inoxidable, cristal, fundas, vajilla

desechable, artículos de bazar, calzado deportivo, impermeables, vajillas,

nacionales e importadas, cubertería, utensillos de cocina, para el hogar; toda

clase de menaje e implementos para el hogar; **DOS)** Compra venta,

importación, distribución y mantenimiento de menaje de cocina industrial,

equipos hoteleros y para restaurantes; **TRES)** Importación, distribución,

compra, venta, distribución, mantenimiento, importación y exportación de: los

siguientes bienes: Productos plásticos para uso doméstico, industrial,

comercial y agrícola, aparatos eléctricos, electrodomésticos, surtidores de

agua; sus partes y accesorios, artículos de cerámica, artículos de vidrio y

cristal, artículos de hierro y acero, artículos de artesanía, artículos de

cordelería, artículos de bazar, mercaderías para el confort del hogar, e

insumos de oficina, juguetes, artículos de juguetería; **CUATRO)** Actividad

mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y

representante de personas naturales y/o jurídicas; **CINCO)** Instalación y

administración de almacenes y centros comerciales; **SEIS)** Compraventa,

corretaje, administración, permuta de todo tipo de inmuebles y derechos

sobre ellos; **SIETE)** Representar a personas naturales o jurídicas,

fabricantes, productores, distribuidores, marcas, patentes modelos de

utilidad, equipos y maquinarias, en líneas o actividades iguales, afines o

similares a las previstas en su objeto social; **MEDIOS.- a)** Podrá intervenir en

contratos de compraventa, enajenación, alquiler, anticresis, corretaje,

agenciamiento, administración y representación, como medios necesarios

para cumplir con su objeto social; **b)** Dar servicios de agenciamiento y

representación de personas naturales o jurídicas dentro de la República del

Ecuador o en el exterior, en todo lo relacionado al cumplimiento de su objeto

social; **c)** Adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías

existentes o promover la constitución de nuevas compañías privadas o

participar con compañías del Estado, conformando compañías de economía

mixta o de cualquier otra naturaleza, ya participando como parte en el

contrato constitutivo o fusionándose con otra o transformándose en una

compañía distinta conforme lo disponga la Ley; **d)** Podrá actuar y/o vender,

como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas nacionales o

extranjeras en líneas afines a su objeto social; **e)** Abrir toda clase de cuentas

corrientes sean comerciales o bancarias; podrá participar en toda clase de

licitaciones con el Estado ya sea sola, formando consorcios con compañías nacionales o extranjeras, o asociándose con compañías existentes u otras personas jurídicas; podrá así mismo brindar asesoría para todos los bienes y servicios que ofrece o llegare a ofrecer, para cumplir con su objeto social. En general y para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, industriales, de propiedad intelectual o de servicios y asesoría no prohibido por las leyes.-

**ARTÍCULO TERCERO: Nacionalidad, Domicilio y Duración.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país cuando así lo acordare la Junta General de Socios.-

La duración de la Compañía será de cincuenta (50) años contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que pueda disolverse o liquidarse antes de concluido el plazo de duración, de conformidad con la Ley.-

**CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-**

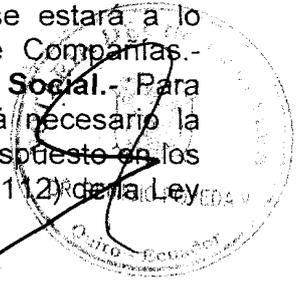
**ARTÍCULO CUARTO: Capital Social.-** El capital social de la compañía es de **CIENT MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 00/100 (USD 100,000.00)**, dividido en **CIENT MIL** participaciones sociales de Un Dólar de los Estados Unidos de América (USD 1,00) cada una.- El capital social de la Compañía está suscrito y pagado en su totalidad, de conformidad con el siguiente cuadro de integración de capital: -----

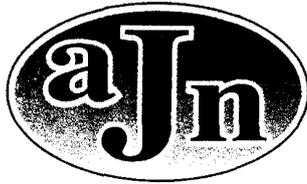
SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. DE PARTICIPACIONES
MARÍA ESTHER HERMINIA SÁNCHEZ	USD \$ 55,000.00	USD \$ 55,000.00	55.000
MARÍA ALEXANDRA JIMÉNEZ SÁNCHEZ	USD \$ 15,000.00	USD \$ 15,000.00	15.000
WILLIAM BYRON JIMÉNEZ SÁNCHEZ	USD \$ 15,000.00	USD \$ 15,000.00	15.000
GLADYS LETICIA JIMÉNEZ SÁNCHEZ	USD \$ 15,000.00	USD \$ 15,000.00	15.000
	USD \$ 100,000.00	USD \$ 100,000.00	100.000

El capital se encuentra suscrito y pagado en un cien por ciento (100%).- La Compañía entregará a cada uno de los socios el certificado de aportación en el que constará el carácter de no negociable y el número de participaciones que le corresponde por su aportación.-

**ARTÍCULO QUINTO: Transferencia de Participaciones.-** Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia, pero para la transferencia de las mismas por acto entre vivos será necesario el consentimiento unánime del capital social y se estará a lo dispuesto en el Artículo Ciento Trece (113) de la Ley de Compañías.-

**ARTÍCULO SEXTO: Aumento o Disminución de Capital Social.-** Para proceder al aumento o disminución del Capital Social, será necesario la aprobación de la Junta General de Socios y se observará lo dispuesto en los Artículos Ciento Diez, Ciento Once y Ciento Doce (110, 111 y 112) de la Ley





**almacén JIMENEZ norte**

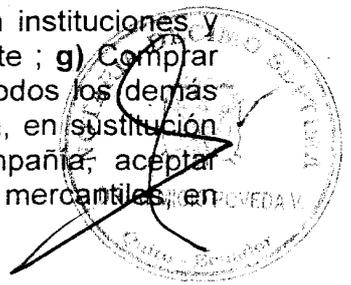
de Compañías. Los socios tendrán derecho preferente en caso de aumento de capital.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: Fondo de Reserva.**- La Compañía de acuerdo con la ley, formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento (20%) del capital social; para lo cual, segregará de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico, un cinco por ciento (5%).- **ARTÍCULO OCTAVO: Derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios.**- En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios se estará a lo dispuesto en el Parágrafo Cuarto de la Sección Quinta de la Ley de Compañías, sin perjuicio de los derechos de los socios especificados en el contrato.- **CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.**- **ARTÍCULO NOVENO: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente .-** **ARTÍCULO DECIMO: De la Junta General de Socios.**- La Junta General de Socios es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones de ésta obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinadas por la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Convocatorias y Quórum.**- La Junta General de Socios se entenderá integrada válidamente cuando concurrieren en primera convocatoria más de la mitad del capital social. Si por cualquier razón no se integrare la Junta General, en la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria, de acuerdo con la Ley de Compañías. Las resoluciones de la Junta General se adoptarán con una mayoría que represente más del cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social concurrente.- **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Junta General Ordinaria.**- La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres (3) meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y extraordinariamente en cualquier época en que fueren convocadas.- La convocatoria a Junta General, la realizará el Presidente o el Gerente por su propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social. Se las realizará mediante nota escrita dirigida al domicilio de cada socio debidamente registrado en la Compañía, de la cual los socios firmarán avisos de recibo y se les cursará con ocho (8) días de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión.- Serán razones suficientes para convocar a Junta General, el control del giro del negocio o negocios que realizare la Compañía y las demás circunstancias determinadas por la Ley. Los socios podrán concurrir por sí mismos o representados, siendo suficiente una comunicación escrita dirigida al Gerente , por cada reunión, o mediante Poder Notarial otorgado conforme a la Ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Presidente y Secretario de la Junta.**- La Junta General estará presidida por el Presidente y a falta de éste por cualquier socio designado por la Junta General. Como secretario actuará el Gerente de la Compañía y a falta de este se designará un Secretario Ad-hoc.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Atribuciones de la Junta General.**- Corresponde a la Junta General: a) Elegir y remover de conformidad con la Ley, al Presidente y al Gerente de la Compañía quienes durarán cinco (5)

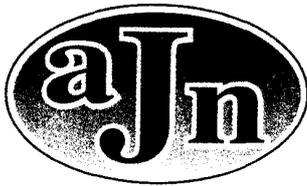
años en sus funciones pudiendo ser reelegidos; **b)** Conocer los balances, y los estados financieros y aprobar el reparto de utilidades; así como conocer y aprobar los informes del Gerente y/o; **c)** Ampliar y restringir el plazo de duración de la Compañía; **d)** Consentir en la cesión de partes sociales y en admisión de nuevos socios; **e)** Aprobar el aumento o disminución del capital, la disolución anticipada, la fusión, escisión, transformación y cualquier reforma a los estatutos sociales; **f)** Aprobar el presupuesto de la Compañía, en caso de ser presentado por el Gerente ; **g)** Fijar la remuneración y/o retribución del Presidente y del Gerente; **h)** Acordar la exclusión del socio o socios, de acuerdo a las causales establecidas por la Ley; **i)** Disponer que se enablen las acciones correspondientes en contra de los administradores y socios de la compañía, conforme a la ley; **j)** Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos sociales; **k)** Designar Auditor Externo, de ser necesario de conformidad con las normas sobre la materia; **l)** Ejercer las demás atribuciones que según la ley y los estatutos no están contemplados a otra autoridad.-

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Actas de Junta General.-**

Las Actas de la Junta General se llevarán en fojas móviles escritas por medios electrónicos, en anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas por el secretario. Cada acta será firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada junta, que contendrá copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas de acuerdo a la Ley y estos estatutos, y todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Para el cumplimiento de todas las formalidades, se observará lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios.-

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Del Presidente.-** Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía y sus atribuciones son las siguientes: **a)** Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; **b)** Suscribir en unión del Gerente los certificados de aportación de los socios y con el Secretario las actas de Junta General; **c)** Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmada por él; **d)** Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; **e)** Administrar y gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la Ley de Compañías y estos estatutos, pudiendo en consecuencia aceptar, girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito, tales como pagarés, endosar, aceptar letras de cambio; realizar contratos de sobregiro, abrir cuentas bancarias dentro y fuera del país; hacer depósitos en ellas; retirar parte o la totalidad de dichos depósitos, mediante cheques, libranzas, ordenes de pago o cualquier otra forma que estimase conveniente; firmar pedidos o facturas, en sustitución del Gerente ; **f)** Suscribir documentos de Aduana y en general toda clase de documentos y gestiones que se relacionen con trámites en instituciones y dependencias públicas o privadas, en sustitución del Gerente ; **g)** Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la Compañía, en sustitución del Gerente ; **h)** Aceptar garantías en favor de la Compañía; aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones mercantiles, en





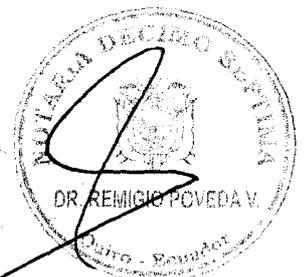
**almacén JIMENEZ norte**

sustitución del Gerente ; **l)** Conferir poderes generales, previa autorización de la Junta General y conferir poderes especiales para uno o varios negocios, así como también los de procuración judicial sin autorización de la Junta General de Socios, en sustitución del Gerente ; **j)** Sustituir al Gerente en ausencia temporal o definitiva de éste; **k)** Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos sociales.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Del Gerente** .- El Gerente de la Compañía es el Representante Legal de ésta en todo lo judicial y extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías y las que establecen los presentes estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Atribuciones del Gerente** .- Para ser Gerente no se requiere ser socio de la Compañía y sus atribuciones son las siguientes: **a)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; **b)** Suscribir en unión del Presidente los certificados de aportación de los socios, así como las actas de la Junta General cuando actúe como secretario; **c)** Administrar y gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la Ley de Compañías y estos estatutos, pudiendo en consecuencia aceptar, girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito, tales como pagarés, endosar, aceptar letras de cambio; realizar contratos de sobregiro, abrir cuentas bancarias dentro y fuera del país; hacer depósitos en ellas; retirar parte o la totalidad de dichos depósitos, mediante cheques, libranzas, ordenes de pago o cualquier otra forma que estimase conveniente; firmar pedidos o facturas; **d)** Suscribir documentos de Aduana y en general toda clase de documentos y gestiones que se relacionen con trámites en instituciones y dependencias públicas o privadas; **e)** Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la Compañía; **f)** Aceptar garantías en favor de la Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones mercantiles; **g)** Conferir poderes generales, previa autorización de la Junta General y conferir poderes especiales para uno o varios negocios, así como también los de procuración judicial sin autorización de la Junta General de Socios; **h)** Presentar a la Junta General el balance anual; y los balances parciales cuando lo requiera, y el informe anual del estado económico de la empresa; **j)** Convocar a Junta General de Socios, ordinaria y extraordinaria; **j)** Nombrar y remover legalmente a los empleados que fueren necesarios, fijar sus sueldos y salarios; **k)** El Gerente tendrá amplias facultades y atribuciones para obligar a la Compañía de acuerdo a lo que determinan las leyes y estos estatutos; **l)** Sustituir al Presidente en ausencia temporal o definitiva de éste; **m)** Ejercer las demás facultades y atribuciones de acuerdo con la Ley y estos estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Disolución y Liquidación**.- Son causas de disolución de la Compañía las determinadas en artículo trescientos sesenta y uno (361) de la Ley de Compañías. En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente asumirá las funciones de Liquidador. Más de haber oposición a ello, la Junta General elegirá un Liquidador señalándole sus facultades y en lo demás se estará a

lo previsto en la Ley de Compañías: **ARTÍCULO VIGÉSIMO: Ejercicio Económico.**- El ejercicio económico generalmente se contará desde el primero (1) de Enero al treinta y uno (31) de Diciembre de cada año, salvo disposición legal en contrario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Aplicación de la Ley.**- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos se sujetará a la Ley de Compañías en vigencia y demás leyes de la República del Ecuador.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Jurisdicción.**- Las partes acuerdan que cualquier controversia derivada del cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato, renuncian domicilio y se sujetan a las disposiciones establecidas a la Ley de Arbitraje y Mediación y a los Jueces Ábitros de la Cámara de Comercio de Quito.- Certifico que el presente estatuto fue aprobado por la Junta General de Socios celebrada el veintidós (22) de noviembre de dos mil ocho (2008).-----



**Sra. María Esther Herminia Sánchez**  
**GERENTE**  
**SECRETARIA**





9

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO

CERTIFICADO No.: C30871083001

FECHA DE INGRESO: 03/12/2008

### CERTIFICACION

Referencias: 28/11/2005-PO-69334f-29979i-75442r

Tarjetas: T00000298470;

Matriculas: 0

El infrascrito Registrador de la Propiedad de este Cantón, luego de revisados los índices y libros que reposan en el archivo, en legal y debida forma certifica que:

#### 1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

Local comercial Número SEIS, alicuota: 0.016842, del Centro Comercial Santa Clara, situado en la parroquia SANTA PRISCA de este Cantón: LINDEROS DEL LOCAL COMERCIAL SEIS. NORTE, en cinco metros sesenta centímetros, con gradas en seis metros, vivienda del conserje; SUR; en doce metros, cuarenta centímetros, ducto; ESTE, en seis metros, veinte centímetros, suelo de propiedad particular; OESTE; en ocho metros, área de circulación; ARRIBA; losa de entepiso y planta baja; ABAJO, suelo.-

#### 2.- PROPIETARIO(S):

MARIA ESTHER HERMINIA SANCHEZ MOSCOSO, divorciada,

#### 3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Mediante compra hecha a la COMPAÑIA CONGREGACION DE HIJAS DE LA CARIDAD EN EL ECUADOR legalmente representada y los cónyuges BOLIVAR AUGUSTO PALADINES MALO y DEISY ROSARIO RODRIGUEZ TANDAZO, según escritura pública otorgada el VEINTE Y CUATRO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, ante el Notario DECIMO OCTAVO del cantón Quito, Doctor Enrique Díaz Ballesteros, inscrita el veinte y ocho de noviembre del dos mil cinco; quien adquirió por compra a Emilio Mynadier; según escritura otorgada el veinte y siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante el notario doctor Carlos Cobo, inscrita el veinte y ocho de igual mes y año. Dicha Congregación y los cónyuges Bolívar Paladines Malo y Dais Rodríguez conformaron una sociedad de hecho con el objeto de edificar el Centro Comercial "SANTA CLARA" en el terreno antes referido y cuya Declaratoria de Propiedad Horizontal y reglamento, se halla otorgada el veinte de junio de mil novecientos setenta y nueve, notario doctor Ulpiano Gaybor, inscrita el treinta de Agosto de mil novecientos setenta y nueve.- Dicha Declaratoria fue modificada según escritura otorgada el veinte y ocho de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, notario doctor Manuel José Aguirre, inscrita el cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.-

#### 4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

Ninguno. LOS REGISTROS DE GRAVAMENES HAN SIDO REVISADOS HASTA EL 3 DE DICIEMBRE DEL 2008 ocho a.m.

Responsable: EDGAR LEON

R.P.Q.

EL REGISTRADOR  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO





000016

### Dr. Remigio Poveda Vargas

Se otorgó ante mí, la presente escritura de AUMENTO DE CAPITAL, otorgada por SRA. MARIA ESTHER HERMINIA SANCHEZ MOSCOSO, GERENTE COMPANIA HERMINIA SANCHEZ E HIJOS CIA. LTDA., en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello en la ciudad de Quito hoy día seis de enero del dos mil nueve.-

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



NOTARIA DECIMO SEPTIMA  
Shyris y Suecia Esq  
*Dr. Remigio Poveda V.*



Notaria 17

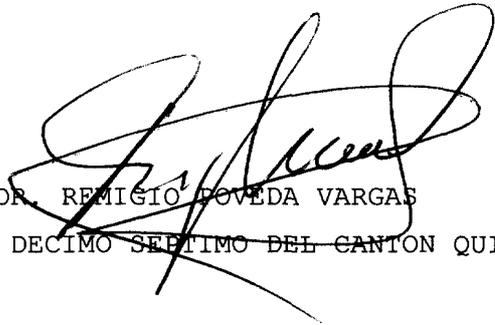
Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.



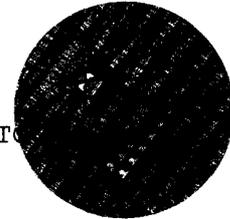
Dr. Remigio Poveda Vargas

000017

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: AUMENTO DE CAPITAL CON APOORTE DE BIEN INMUEBLE Y REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS DE HERMINA SANCHEZ E HIJOS CIA. LTDA., otorgada en esta Notaria, el dieciséis de diciembre del dos mil ocho, de su Aprobación mediante Resolución No.09.Q.IJ.002670, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el treinta de junio del dos mil nueve.- Quito a, tres de julio del dos mil nueve.

  
DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



Notaria 17

Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.

**Dr. FERNANDO POLO ELMIR**  
**NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO**

0000018

Razón: Tome nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía HERMINIA SANCHEZ E HIJOS CIA. LTDA., de fecha diez de agosto del dos mil, el AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS, mediante escritura otorgada ante el Doctor Remigio Poveda Vargas, Notario Décimo Séptimo del Cantón Quito, de fecha dieciseis de diciembre del dos mil ocho, y Resolución número cero nueve punto Q punto IJ punto cero cero dos mil seiscientos setenta, de fecha treinta de junio del dos mil nueve, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a seis de julio del dos mil nueve.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR  
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
N.º AR.º

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUITO 0000019  
Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura en el:

REGISTRO DE PROPIEDAD, tomo 140, repertorio(s) - 69127

Matrículas Asignadas - PRISC0002268 APOORTE DE Local comercial Número SEIS, alícuota:  
0.016842, del Centro Comercial Santa Clara, situado en la parroquia SANTA PRISCA de este Cantón:

Martes, 08 Septiembre 2009, 03:53:24 PM



*[Handwritten signature]*  
EL REGISTRADOR

Contrato N.º **ENCARGO**  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
SANCHEZ MOSCOSO, HERMINIA en su calidad de APORTANTE  
COMPANÍA HERMINIA SANCHEZ E HIJOS CIA. LTDA. en su calidad de BENEFICIARIO

Los números de matrícula le servirán para cualquier trámite posterior

Responsables.-

Asesor.- MANUEL PÉREZ

Revisor.- GERARDO ALARCÓN

Amanuense.- ANDRÉS CUEVA

FF-0054448





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

0000020



**ZÓN.-** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **09.Q.IJ. CERO CERO DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA** del **SR. SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS SUBROGANTE** de 30 de junio del 2.009, bajo el número **3083** del Registro Mercantil, Tomo **140.-** Se tomó nota al margen de la inscripción número 3014 del Registro Mercantil de cuatro de octubre del año dos mil, a fs 3543, Tomo 131.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **AUMENTO DE CAPITAL; Y, REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS** de la Compañía "**HERMINIA SÁNCHEZ E HIJOS CIA. LTDA.**", otorgada el 16 de diciembre del 2.008, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **CUARTO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 1827.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **33288.-** Quito, a veintuno de septiembre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.-**

  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/lg.-



Dr. Remigio Poveda Vargas

01/30/21

## ESCRITURA AMPLIATORIA

### QUE OTORGA:

**SRA. MARIA ESTHER HERMINIA SANCHEZ MOSCOSO**  
**GERENTE DE LA COMPAÑÍA HERMINIA SÁNCHEZ E HIJOS CIA. LTDA.**

**DI 3 COPIAS**

**EP/GPL**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día **MARTES ONCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE**, ante mi Doctor José Vicente Villacís, Notario Décimo Séptimo Suplente del Cantón Quito, por vacaciones concedidas a su titular Doctor Remigio Poveda Vargas, mediante acción de personal número mil seiscientos tres, guión DP guión DDP de fecha cinco de agosto de dos mil nueve, por parte del Consejo Nacional de la Judicatura, comparece: la señora **MARÍA ESTHER HERMINIA SÁNCHEZ MOSCOSO**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciada, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, por sus propios y personales derechos y en su calidad de Gerente y como tal Representante Legal de la Compañía **HERMINIA SANCHEZ E HIJOS CIA. LTDA.**, conforme consta del nombramiento que se adjunta como documento habilitante, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciada, respectivamente, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, hábil y capaz cuanto en derecho se requiere, a quien de conocerle por la cédula de ciudadanía que me presenta a la vista, doy fe y me solicita elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta que me entrega y cuyo tenor literal que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de la cual conste la

  
Notaria **17**

Notaria Décimo Séptima  
Quito, D.M.

  
Dr. José Vicente Villacís  
Quito, Ecuador

siguiente escritura ampliatoria de la escritura de aumento de capital con aporte de bien inmueble y reforma integral del estatuto social de la compañía denominada **HERMINIA SÁNCHEZ E HIJOS CIA. LTDA.**, celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil ocho, ante el Doctor Remigio Poveda Vargas, Notario Décimo Séptimo del Cantón Quito, al tenor de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece al otorgamiento del presente instrumento la señora **MARÍA ESTHER HERMINIA SÁNCHEZ MOSCOSO**, divorciada, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada y residente en el Distrito Metropolitano de Quito, civilmente capaz, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la compañía **HERMINIA SÁNCHEZ E HIJOS CIA. LTDA.**, de conformidad con el nombramiento que se incorpora como habilitante.-

**SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** Con fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil ocho (2008), ante el Doctor Remigio Poveda Vargas, Notario Décimo Séptimo del Cantón Quito, la compareciente otorgó la escritura de aumento de capital con aporte de bien inmueble y reforma integral del estatuto social de la compañía denominada **HERMINIA SÁNCHEZ E HIJOS CIA. LTDA.**, compañía constituida mediante Escritura Pública otorgada el diez de agosto del dos mil, ante el Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito; inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el cuatro de octubre del mismo año, bajo el número tres mil catorce, Tomo ciento treinta y uno.-

**TERCERA.- AMPLIATORIA.-** Con los antecedentes expuestos, la compareciente a nombre de su representada, procede a ampliar la escritura de aumento de capital con aporte de bien inmueble y reforma integral del estatuto, referida en la Cláusula Segunda, añadiéndose al final de la **CLÁUSULA CUARTA.- APOORTE DE INMUEBLE Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-** de la escritura que se amplía, lo siguiente: **“DECLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CENTRO COMERCIAL SANTA CLARA.-** El inmueble aportado al aumento de capital referido en la Cláusula Segunda, se encuentra



0030122

Dr. Remigio Poveda Vargas

ubicado en el Centro Comercial Santa Clara, parroquia Santa Prisca del Cantón Quito, adquirido por compraventa a la COMPAÑÍA CONGREGACIÓN DE HIJAS DE LA CARIDAD EN EL ECUADOR y que forma parte del "Centro Comercial Santa Clara" y por lo tanto se encuentra sujeto a régimen de propiedad horizontal, según consta de la Declaratoria y Reglamento pertinentes, instrumentados mediante escritura pública otorgada el veinte (20) de junio de mil novecientos setenta y nueve (1979), ante el Notario del Cantón Quito, doctor Ulpiano Gaybor, inscrita el treinta (30) de agosto de mil novecientos setenta y nueve (1979) en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito; la misma que fue modificada por escritura otorgada el veinte y ocho (28) de noviembre de mil novecientos setenta y nueve (1979), ante el Notario doctor Manuel José Aguirre, inscrita el cuatro (4) de diciembre de mil novecientos setenta y nueve (1979) en el Registro de la Propiedad del mismo cantón.-



Notaria 17

**LINDEROS GENERALES DEL CENTRO COMERCIAL SANTA CLARA.-** El "Centro Comercial Santa Clara" está comprendido entre los siguientes linderos generales: por el NORTE: en veinte y un metros, con ochenta centímetros, con la calle Mercadillo; por el SUR: en trece metros, con setenta centímetros, con la calle Marchena; por el ESTE: en ochenta y cinco metros, con cincuenta centímetros, con propiedad del señor Horacio Torres y señora Elva Cornejo; y, por el OESTE: en ochenta y seis metros, con ochenta centímetros, con la calle Ulloa.- **PAGO DE EXPENSAS COMUNALES.-** Según consta de los certificados adjuntos expedidos por la administradora del Centro Comercial, se encuentran al día los pagos correspondientes expensas comunales.- **CUARTA.- DOCUMENTOS ADJUNTOS.-** Se anexan comprobantes de pagos de Alcabala y Municipio y del Consejo Provincial de Pichincha.- **QUINTA.- MARGINACIÓN.-** Usted señor Notario, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo mil setecientos veinticuatro (1724) del Código Civil vigente, se servirá sentar razón al margen de la matriz otorgada el dieciséis (16) de diciembre de

Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.

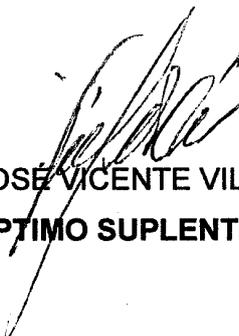
3

dos mil ocho (2008), ante el Doctor Remigio Poveda Vargas, Notario Décimo Séptimo del Cantón Quito, que contiene la escritura de aumento de capital con aporte de bien inmueble y reforma integral del estatuto social de la compañía denominada **HERMINIA SÁNCHEZ E HIJOS CIA. LTDA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Se autoriza a los doctores Genoveva Polanco Lanas y/o Henry Arcos para que conjunta o individualmente soliciten la aprobación de la presente escritura y demás diligencias para su perfeccionamiento; igualmente se autoriza a los señores Karla Mejía y/o Ana María Argüello y/o Xavier Villamarín, para que efectúen todas las diligencias relacionadas con el perfeccionamiento de esta escritura; inscripción en el Registro Mercantil de este cantón y demás gestiones pertinentes, según las leyes de la República del Ecuador sobre la materia.- Usted señor Notario agregará las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la perfecta validez de este instrumento público.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** firmada por la doctora Genoveva Marion Polanco Lanas, abogada con matrícula profesional número cuatro mil quinientos trece Colegio de Abogados de Pichincha.- La misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal; leída que les fue al compareciente, íntegramente por mi el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-----



SRA. MARÍA ESTHER HERMINIA SÁNCHEZ MOSCOSO

C.C. # 170325753-3



DR. JOSÉ VICENTE VILLACÍS

NOTARIO DÉCIMO SÉPTIMO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR



Quito, agosto 1 del 2009

**CERTIFICADO**

La Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, extiende el presente Certificado Provisional de la segunda vuelta de las Elecciones Generales del día domingo junio 14 del 2009, al señor(a) SANCHEZ MOSCOSO MARIA ESTHER HERMINIA....., portador(a) de la Cédula de Ciudadanía 170315753-3....., válida por 30 días, para cualquier trámite tanto público como privado, y sustituye al Certificado de Votación.

**El presente Certificado es gratuito.**

Atentamente,  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Edmo Muñoz Barrezueta  
SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



CANTON IONA  
 V38431142  
 IDENTIFICACION  
 IDENTIFICACION DE QUENACHES DOMESTICOS  
 NOMBRE: SANCHEZ  
 MARIA ESTHER MOSCOSO  
 IDENTIFICACION: 1277447  
 FECHA DE CADUCIDAD: 29/05/2010  
 FORMA No. 1277447  
 FIRMA DE LA AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170325753-3  
 SANCHEZ MOSCOSO MARIA ESTHER HERNINIA  
 NOMBRE MULTO 1.949  
 YCHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
 LUGAR DE NACIMIENTO 03 1 500 04493  
 REG. CIVIL ICHINCHA/ QUITO  
 LUGAR DE NACIMIENTO DE PADRE GONZALEZ SUAREZ 49  
 FIRMA DEL CEDULADO

*Handwritten signature or mark*

Quito D.M., 18 de Noviembre de 2008

Señora  
**MARÍA ESTHER HERMINIA SÁNCHEZ MOSCOSO**  
Ciudad.-

De mi consideración:

La Junta General Extraordinaria Universal de Socios de la Compañía **HERMINIA SANCHEZ E HIJOS CIA. LTDA.**, reunida el día diecisiete (17) de Noviembre de dos mil ocho (2008), resolvió ratificar a usted en el cargo de **GERENTE** y como tal **REPRESENTANTE LEGAL** de la Compañía, por un período estatutario de **CUATRO** (4) años, contados a partir de la fecha de inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil del Cantón Quito.

Sus facultades y atribuciones se encuentran contempladas en Artículo 22 de los Estatutos Sociales constantes en la escritura pública de constitución, otorgada ante el Notario Vigésimo Séptimo (27) del cantón Quito, Doctor Fernando Polo Elmir, el diez (10) de Agosto de dos mil (2000), legalmente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el cuatro (4) de Octubre de dos mil (2000), bajo el número 3014, Tomo 131.

En razón de su cargo, usted ejercerá la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía, de conformidad a lo señalado en los Estatutos Sociales, contenidos en la antes referida escritura pública de constitución. A falta o ausencia suya será reemplazada por el Presidente de la Compañía con plenitud de atribuciones

Particular que me es grato comunicarle para los fines legales pertinentes.

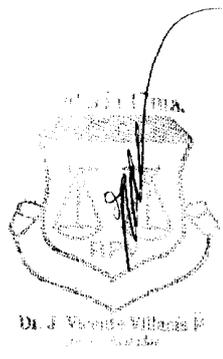
La Junta General, autorizó al suscrito para otorgar el presente nombramiento.

Atentamente,

**DR. HENRY ARCOS DELGADO**  
**ABOGADO DE LA COMPAÑÍA**

**RAZÓN DE ACEPTACIÓN:** Acepto desempeñar fielmente el cargo de **GERENTE** y como tal **REPRESENTANTE LEGAL** de la Compañía **HERMINIA SANCHEZ E HIJOS CIA. LTDA.** En Quito Distrito Metropolitano, a los dieciocho (18) días del mes de Noviembre de dos mil ocho (2008).

**SRA. MARÍA ESTHER HERMINIA SÁNCHEZ MOSCOSO**  
**C.C. 170325753-3**



Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. **206** del Registro de Nombramientos. Tamo No. **140**  
Quito, a **9 ENE. 2009**

**REGISTRO MERCANTIL**



**Dr. Raúl Gaybor Secaira**  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO





**QUITO**

000 025

**MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
DIRECCION METROPOLITANA FINANCIERA  
TRANSFERENCIA DE DOMINIO**

Quito, a 28 de julio de

83127  
2009

SEÑOR  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
PRESENTE.-

PONGO EN SU CONOCIMIENTO EL TRAMITE QUE SE DIO A LA ESCRITURA DE

**APORTE A COMPAÑIAS Y AUMENTO DE CAPITAL**

QUE OTORGA : SANCHEZ MOSCOSO MARIA ESTHER HERMINIA

A FAVOR DE : HERMINIA SANCHEZ E HIJOS CIA LTDA

TIPO: LOCAL COMERCIAL 6

ÁREA : 89M<sup>2</sup>

CUANTIA: USD \$ 34.979,21

ALICUOTA: 0,016842%

PREDIO NO.: 97394

PORCENTAJE:

	IMPUESTO CAUSADO	IMPUESTO EXONERADO
UTILIDAD	USD \$ -----	Art.- N. E. S. U.
ALCABALA	USD \$ 174,89	Art.-



JEFE DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO

**ALCALDÍA METROPOLITANA**



31 JUL 2009

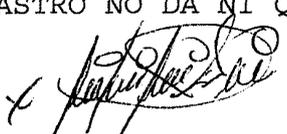
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
DIRECCION DE AVALUOS Y CATASTROS  
INFORMACION CATASTRAL

SUJETO PASIVO: HERMINIA SANCHEZ E HIJOS CIA LTDA  
CEDULA DE CIUDADANIA: 01791753356001  
SECTOR/PARROQUIA: belisario Q V SANTA CLARA DE SAN MILL  
DIRECCION: MERCADILLO ALON 00650  
CLAVE CATASTRAL: 10503 01 011 1 101 7  
NUMERO DE PREDIO: 97394  
FRENTE: 0,00 M.  
AREA COMUNAL: 0,00 M2.  
AREA CONSTRUCCION: 89,00 M2.  
AVALUO 2005 : \$ 1.366,91  
AVALUO ACTUAL : \$ 26.527,22  
PROP.HORIZONTAL: PH  
ALICUOTA: 1,6842000000

Figura este nombre por  
esta ficha se obtuvo de  
del catastro de la transte

POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS, NO ES PROCEDENTE NI LEGAL QUE ESTA CERTIFICACION SEA UTILIZADA CON FINES DISTINTOS A LOS TRIBUTARIOS, NI PARA LEGALIZAR UR BANIZACIONES O SUBDIVISIONES

EL CATASTRO NO DA NI QUITA DERECHOS SOBRE EL DOMINIO DE LOS PREDIOS

  
JEFE DE ATENCION AL PUBLICO

SELLO



Dirección Metropolitana Financiera

Comprobante de Pago N° 8598068

CONTRIBUCIÓN DE BIENES RAÍZ

Título de Crédito: 61002993581  
Año Tributación: 2.009

Fecha de Emisión: 28/07/2009  
Fecha de Pago: 28/07/2009

Información Personal:

Cédula / RUC: 00001703257533  
Contribuyente: SANCHEZ MOSCOSO MARIA ESTHER HERMINIA

Ubicación:

Clave Catastral: Dirección: MERCADILLO ALON Barrio: Parroquia:  
Nro. de Predio: 0097394 LET. CASA # Placa: 650

Información:

Descripción:

FRENTE # CALLE #  
Concepto: OBRAS EN EL DIST \$39,68  
SERVICIO ADMINIS \$,20

Forma de Pago: EFEC  
Cajero: CISNEROS LA Institución:  
Ventanilla: 03 Agencia:  
Trans. Municipal: 5710929 Trans. Banco:  
Parcial: Descuento o Rebaja de Ley  
Subtotal: \$39,68  
Total: \$77,58

Importante:



DIRECTOR METROPOLITANA FINANCIERA  
CONTRIBUYENTE

Pag.: 6  
DE 6



MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
Dirección Metropolitana Financiera

Comprobante de Pago N° 8593775

IMPUESTOS VARIOS

Título de Crédito: 61002993616  
Año Tributación: 2.009

Fecha de Emisión: 28/07/2009  
Fecha de Pago: 29/07/2009

Información Personal:

Cédula / RUC: 01791753356001  
Contribuyente: HERMINIA SANCHEZ E HIJOS CIA LTDA

Ubicación:

Clave Catastral: Dirección: MERCADILLO ALON Barrio: Parroquia:  
Nro. de Predio: 0097394 LET. CASA # Placa: 650

Información:

Descripción:

TRASPASO DE DOMINIO OTORGA SANCHEZ MOSCOSO MARIA ESTHER  
1050301011001101007001  
Concepto: ALCABALAS \$174,09  
SERVICIO ADMINIS \$,20

Forma de Pago: EFEC  
Cajero: SANCHEZ C J Institución:  
Ventanilla: 01 Agencia:  
Trans. Municipal: 5711397 Trans. Banco:

Parcial: Descuento o Rebaja de Ley  
Subtotal: \$175,09  
Total: \$175,09

Importante:



# H. CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA

AÑO		DIRECCION FINANCIERA		FECHA DE PAGO	
2009		COMPROBANTE DE COBRO		2009-07-29-	
CEDULA/RUC	NOMBRES		FECHA DE EMISION	No. DE CUOTAS	
1791753356001	HERMINIA SANCHEZ E HIJOS		2009-07-29-	1 a 1	
Avalúo Imponible	Valor Anual	Totalidad	Exoneración Rebaja		Interés
17,489.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CONCEPTO			Valor	Coactiva	
TASA Y TIMBRE PROVINCIAL			1.75	0.00	
			1.80	Subtotal	
				0.00	
Cobrado por	No. Ventanilla	Banco	Cuenta	Pago Total	
arivas				3.55	
TRANSACCION					
VENTA SANCHEZ MOSCOSO MARIA					
520808					
DIRECTOR FINANCIERO					
No. Comprobante					
0030652					



# H. CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA

AÑO		DIRECCION FINANCIERA		FECHA DE PAGO	
2009		COMPROBANTE DE COBRO		2009-07-29-	
CEDULA/RUC	NOMBRES		FECHA DE EMISION	No. DE CUOTAS	
1791753356001	HERMINIA SANCHEZ E HIJOS		2009-07-29-	1 a 1	
Avalúo Imponible	Valor Anual	Totalidad	Exoneración Rebaja		Interés
17,489.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CONCEPTO			Valor	Coactiva	
TASA Y TIMBRE PROVINCIAL			17.49	0.00	
			1.80	Subtotal	
				0.00	
Cobrado por	No. Ventanilla	Banco	Cuenta	Pago Total	
arivas				19.29	
TRANSACCION					
VENTA SANCHEZ MOSCOSO MARIA					
520809					
DIRECTOR FINANCIERO					
No. Comprobante					
0030653					



0000027

# REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO

CERTIFICADO No.: C21046531001  
FECHA DE INGRESO: 08/07/2009

## CERTIFICACION

Referencias: 28/11/2005-PO-69334f-29979j-75442r  
Tarjetas: T00000298470;  
Matriculas: 0

El infrascrito Registrador de la Propiedad de este Cantón, luego de revisados los índices y libros que reposan en el archivo, en legal y debida forma certifica que:

### 1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

Local comercial Número SEIS, alícuota: 0.016842, del Centro Comercial Santa Clara, situado en la parroquia SANTA PRISCA de este Cantón: LINDEROS DEL LOCAL COMERCIAL SEIS. NORTE, en cinco metros sesenta centímetros, con gradas en seis metros, vivienda del conserje; SUR; en doce metros, cuarenta centímetros, ducto ; ESTE, en seis metros, veinte centímetros; suelo de propiedad particular ; OESTE; en ocho metros, área de circulación; ARRIBA; losa de entepiso y planta baja; ABAJO, suelo.-

### 2.- PROPIETARIO(S):

MARIA ESTHER HERMINIA SANCHEZ MOSCOSO, divorciada,

### 3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Mediante compra hecha a la COMPAÑIA CONGREGACION DE HIJAS DE LA CARIDAD EN EL ECUADOR legalmente representada y los cónyuges BOLIVAR AUGUSTO PALADINES MALO y DEISY ROSARIO RODRIGUEZ TANDAZO, según escritura pública otorgada el VEINTE Y CUATRO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, ante el Notario DECIMO OCTAVO del cantón Quito, Doctor Enrique Díaz Ballesteros, inscrita el veinte y ocho de noviembre del dos mil cinco; quien adquirió por compra a Emilio Mynadier; según escritura otorgada el veinte y siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante el notario doctor Carlos Cobo, inscrita el veinte y ocho de igual mes y año. Dicha Congregación y los cónyuges Bolívar Paladines Malo y Dais Rodríguez conformaron una sociedad de hecho con el objeto de edificar el Centro Comercial "SANTA CLARA" en el terreno antes referido y cuya Declaratoria de Propiedad Horizontal y reglamento, se halla otorgada el veinte de junio de mil novecientos setenta y nueve, notario doctor Ulpiano Gaybor, inscrita el treinta de Agosto de mil novecientos setenta y nueve.- Dicha Declaratoria fue modificada según escritura otorgada el veinte y ocho de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, notario doctor Manuel José Aguirre, inscrita el cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.-

### 4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

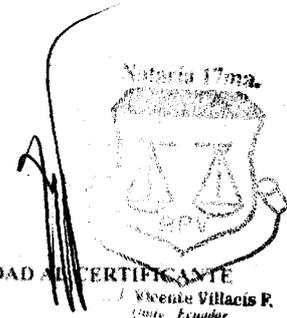
NINGUNO.- LOS REGISTROS DE GRAVAMENES HAN SIDO REVISADOS HASTA EL 8 DE JULIO DEL 2009 ocho a.m.

Responsable: RENAN ROSERO

0081669

REGISTERED SYSTEM ECUADOR SECURITY SYSTEM ECUADOR

EL REGISTRADOR



LOS DATOS CONSIGNADOS ERRÓNEA O DOLOSAMENTE EXIMEN DE RESPONSABILIDAD AL CERTIFICANTE  
VALIDEZ DEL CERTIFICADO 45 DIAS

Vicente Villacis F.  
Quito Ecuador

Se otorgó ante mi, la presente escritura, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello en la ciudad de Quito hoy día trece de agosto del dos mil nueve.-

DR. JOSE VICENTE VILLACIS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO (S)



Dr. Jose Vicente Villacis R.  
Quito Ecuador





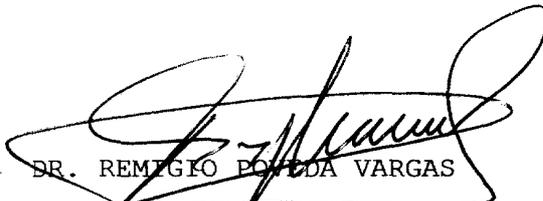
Dr. Remigio Poveda Vargas

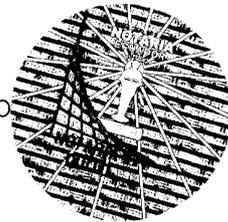
000028

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: AUMENTO DE CAPITAL CON APOORTE DE BIEN INMUEBLE Y REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS, otorgada por: SRA. MARIA ESTHER HERMINIA SANCHEZ MOSCOSO, GERENTE DE LA COMPAÑIA HERMINIA SANCHEZ E HIJOS CIA. LTDA., otorgada, ante mi el Notario, el dieciséis de diciembre del dos mil ocho, de su escritura pública de: AMPLIATORIA DE ESTE CONTRATO, otorgada por: SRA. MARIA ESTHER HERMINIA SANCHEZ, celebrada, en esta Notaria, ante el Notario Suplente Doctor José Vicente Villacís, el once de agosto del dos mil nueve;- Quito a, veinticinco de agosto del dos mil nueve.-



Notaria 17

  
DR. REMIGIO POVEDA VARGAS  
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



NOTARIA DECIMO SEPTIMA  
QUITO, D.M.

Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUITO**  
Razón de Inscripción

6100029

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura en el:

REGISTRO DE PROPIEDAD, tomo 140, repertorio(s) - 69129

**Matriculas Asignadas - PRISC0002268** AMPLIATORIA DE APORTE DEL Local comercial  
Número SEIS, alícuota: 0.016842, del Centro Comercial Santa Clara, situado en la parroquia SANTA  
PRISCA, de este cantón.

Martes, 08 Septiembre 2009, 03:55:09 PM



REGISTRADOR  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
ENCARGADO

Contratantes.-

SANCHEZ MOSCOSO MARIA ESTHER HERMINIA en su calidad de COMPARECIENTE  
COMPAÑIA HERMINIA SANCHEZ E HIJOS CIA. LTDA. en su calidad de COMPARECIENTE

Los números de matrícula le servirán para cualquier trámite posterior

Responsables.-

Asesor.- MANUEL PÉREZ

Revisor.- GERARDO ALARCÓN

Amanuense.- ANDRÉS CUEVA

FF-0058571



R.P.A